



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
GINEBRA OO.II.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN R.P. DE ESPAÑA ANTE LA ONU DD.HH. DDHH-SECRETARIA
SALI 15/09/2026 08:49 No REG.: 980 No NOTA VERBAL SALIDA: 431

MNT/JEM

*La Representación Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) y tiene el honor de trasladar la respuesta de España a la solicitud de aportaciones de la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales **AU ESP 2/2026**, de fecha 13 de julio de 2026, enviada por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas causas y consecuencias en relación con la situación de personas defensoras de derechos humanos.*

La Representación Permanente de España aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) el testimonio de su más distinguida consideración.

Ginebra, 14 de septiembre de 2026



Secretaría de las Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Ginebra

**RESPUESTA DE ESPAÑA AL LLAMAMIENTO URGENTE CONJUNTO DE LOS
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES AU ESP 2/2026, DE FECHA 13 DE JULIO DE 2026,
ENVIADO POR LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE
DERECHOS HUMANOS, EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE
LOS MIGRANTES Y LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES Y LAS NIÑAS Y SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS, EN RELACIÓN CON LA
SITUACIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**

Atendiendo al Llamamiento Urgente Conjunto de los Procedimientos Especiales AU ESP 2/2026, de fecha 13 de julio de 2026, enviado por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, y sus causas y consecuencias, en relación con la situación del [REDACTED] y [REDACTED], personas defensoras de derechos humanos, España traslada la siguiente información:

Como información preliminar, respecto a [REDACTED] consta resolución de reconocimiento [REDACTED], firmada el 15 de octubre de 2024. Respecto al [REDACTED], no consta solicitud de protección internacional, pero sí su inclusión en dicho sistema de forma excepcional atendiendo a la especial complejidad del caso. Asimismo, consta solicitud de nacionalidad española adquirida legalmente el 9 de junio de 2023. Igualmente, consta solicitud de reconocimiento de condición de víctima [REDACTED], que le fue desestimada al no revestir los hechos alegados la consideración de [REDACTED]

Se señala, igualmente, que en las bases informáticas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no consta denuncia alguna interpuesta por ninguna de las personas señaladas en el citado llamamiento urgente.

Por otra parte, se informa que el 9 de enero de 2024 se adoptó, por el Consejo de Ministros del Gobierno de España, el acuerdo por el que se aprobaba el Programa Nacional de Reasentamiento (en adelante, PNR) para su ejecución en 2024. Mediante este acuerdo se materializaba el compromiso de reasentar en España hasta 1.200 personas refugiadas desplazadas en países de primer asilo. Dentro de esta [REDACTED]

En el marco de la ejecución del PNR 2024, el ACNUR remitió a España, el 29 de junio, el expediente con Nº ACNUR [REDACTED], que proponía el reasentamiento en España de la [REDACTED] y [REDACTED]

En dicho informe se hacía alusión al atentado sufrido por ella y su pareja, el [REDACTED], el 10 de enero de 2024. Asimismo, se informaba de un atentado previo del que había sido víctima el [REDACTED] el 11 de septiembre de 2021, también [REDACTED], a raíz del cual el grupo familiar permaneció durante un tiempo en un programa de protección. Se informaba, además, que el [REDACTED] había sido [REDACTED] Tras ello, había aceptado la propuesta de España de otorgarle la [REDACTED]

nacionalidad española por carta de naturaleza, que se hizo efectiva mediante Real Decreto 411/2023, de 29 de mayo. Al ser nacional español, no podía contemplarse su traslado a España por la vía del reasentamiento y, por ello, no había sido propuesto para reasentamiento junto con el resto de la unidad familiar. Se recibió, asimismo, la propuesta de reasentamiento del [REDACTED], con el expediente de reasentamiento Nº ACNUR [REDACTED]

En septiembre de 2024 se llevó a cabo una misión de selección de reasentamiento durante la cual la [REDACTED] fue entrevistada por personal del área de programas especiales de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Dicha entrevista perseguía un doble objetivo: por un lado, proporcionar a la unidad familiar candidata al reasentamiento toda la información relativa a las condiciones del programa de reasentamiento en España y a la acogida en el Sistema de Acogida de Protección Internacional (en adelante, SAPI), con el fin de garantizar que pudieran adoptar una decisión plenamente informada sobre su participación en el programa; y, por otro, recabar información detallada sobre la situación familiar, las circunstancias de vulnerabilidad existentes y las necesidades especiales de sus miembros, con el fin de asegurar la asignación de un recurso de acogida adecuado que garantizara la atención de dichas necesidades una vez reasentados en España. En este sentido, se recogió información sobre [REDACTED]

[REDACTED] Durante la misión, [REDACTED] manifestó no querer continuar adelante con el proceso de reasentamiento, motivo por el cual fue excluido del caso. Toda la información recabada durante la entrevista fue incorporada al informe correspondiente.

La Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR), en su reunión de octubre de 2024, reconoció a la [REDACTED] la condición de refugiados en España, con la consiguiente aceptación de su reasentamiento. Asimismo, en esa misma reunión, fue aceptado el reasentamiento de [REDACTED], a quien igualmente se otorgó el estatuto de refugiado.

El 4 de diciembre de 2024, solo unos días antes del traslado previsto a España, el ACNUR informó que [REDACTED] finalmente no viajarían, y remitió un expediente de reasentamiento actualizado para plantear el traslado a España únicamente de la [REDACTED]

[REDACTED] había solicitado mediante comunicación formal al [REDACTED] la continuación de todos los procesos, administrativos o judiciales, para [REDACTED] En ese escrito, la [REDACTED] daba cuenta de la necesidad urgente [REDACTED] por cuestiones de seguridad, pero solicitaba expresamente se valorase la posibilidad de otorgarle [REDACTED].

Atendiendo a la gravedad del caso, a los riesgos de seguridad existentes para la [REDACTED] y a la necesidad de mantener la unidad familiar, se organizó el traslado del [REDACTED] a España junto con [REDACTED]. Dado que era titular de la nacionalidad española, dicho traslado no podía tener lugar en el marco del Programa Nacional de Reasentamiento. Con la colaboración del ACNUR, se gestionó su inclusión en el vuelo dispuesto para el traslado a España.

Finalmente, la [REDACTED], el [REDACTED] y el [REDACTED] de este, [REDACTED] llegaron al aeropuerto [REDACTED] (España) en vuelo procedente de [REDACTED].

Una vez en España, la unidad familiar fue acogida en un Centro de Acogida de Protección Internacional de gestión pública directa. La asignación de plaza en dicho centro se realizó atendiendo a las necesidades específicas [REDACTED], entre ellas la existencia de [REDACTED], la conveniencia de disponer de acceso próximo a un hospital de referencia y la necesidad de contar con recursos educativos especializados para menores con discapacidad auditiva, dado que siempre se contempló la eventual incorporación a España de [REDACTED]. Asimismo, habida cuenta de las especiales circunstancias concurrentes y de la gravedad de la situación, se autorizó con carácter excepcional el ingreso del [REDACTED] en el centro, pese a ostentar la nacionalidad española y no reunir los requisitos de acceso al Sistema de Acogida de Protección Internacional.

En atención a los riesgos de seguridad asociados al caso, a lo largo de todo el proceso se adoptaron medidas específicas de protección. [REDACTED]

En relación con la pérdida de [REDACTED] procede destacar que, en febrero de 2025, la Administración española prestó apoyo a la [REDACTED] en las actuaciones dirigidas a posibilitar el traslado de [REDACTED] a España, remitiendo al [REDACTED] información pertinente para que esta pudiera ser tenida en cuenta en el marco del procedimiento de [REDACTED]

[REDACTED] se han desarrollado de manera continuada las actuaciones necesarias para favorecer su adquisición progresiva de autonomía, objetivo esencial de dicho sistema. Con esta finalidad, se ha proporcionado un acompañamiento integral y personalizado a [REDACTED], articulando intervenciones en los ámbitos sanitario, psicológico y social, así como actuaciones orientadas al acceso al empleo, la formación, la adquisición de competencias para la vida autónoma y la búsqueda de soluciones habitacionales adecuadas. Una descripción detallada de las actuaciones llevadas a cabo consta en el informe emitido por el Centro de Acogida de Protección Internacional, cuyo equipo profesional ha acompañado a la familia de forma continua a lo largo de todo el proceso.

En el marco del Programa Nacional de Reasentamiento existen diversos momentos y mecanismos destinados a garantizar que las personas candidatas y, posteriormente, participantes en el programa dispongan de información adecuada sobre sus características, alcance y condiciones. Dicha información se facilita, entre otros momentos, durante la entrevista inicial realizada por el ACNUR, en el marco de la misión de selección, durante las sesiones de orientación cultural previas al traslado, a la llegada a España y a lo largo de todo el

proceso de acogida e integración. Para ello se emplean distintos canales de comunicación, incluyendo entrevistas personales, información oral, material audiovisual y documentación escrita. [REDACTED] recibieron información clara, suficiente y comprensible en las distintas fases del procedimiento, incluidas las condiciones de participación en el programa y el periodo autorizado de estancia en los recursos del sistema de acogida.

Pese a no cumplir los requisitos establecidos para ser beneficiario del Sistema de Acogida de Protección Internacional, el [REDACTED] fue admitido de manera excepcional en atención a la especial complejidad del caso y a la necesidad de preservar [REDACTED], otorgándosele acceso a la totalidad de los derechos, recursos y actuaciones de acompañamiento previstos en el sistema.

Recientemente, la Dirección General de Atención Humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha decidido autorizar una prórroga excepcional de la permanencia de la [REDACTED] en el Sistema de Acogida de Protección Internacional, lo que les permitirá continuar residiendo durante seis meses adicionales en el Centro de Acogida de Protección Internacional en el que actualmente se encuentran, manteniendo el acceso a todos los apoyos materiales y profesionales. Durante este periodo se reforzarán las actuaciones de acompañamiento e intervención orientadas a favorecer su autonomía, especialmente en materia de acceso al empleo y a una solución habitacional adecuada, con el fin de que, a la finalización de su itinerario de acogida, puedan desarrollar un proyecto de vida independiente.